

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía

Radicado: No. 630014003009 2021 00400 00

Interlocutorio: No. 1112

El Juzgado accede a la petición visible en el anexo 22 del expediente digital, por tal razón se decretará la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, incluidos los intereses y las costas del proceso de conformidad con lo regulado por el inciso primero (01) del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real hipotecario de menor cuantía promovido por el Banco Davivienda S. A. identificado con el Nit. No. 860.034.313 - 7 y en contra de Marisol López Morales identificada con la C. C. No. 1.094.891.901 por el pago de las cuotas en mora hasta el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) respecto de la obligación respaldada con la escritura pública de hipoteca número No. 2338 del 23 de agosto del 2017 otorgada en la Notaría Tercera Del Círculo de Armenia.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-206752 y 280-206810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciados como de propiedad de la ejecutada Marisol López Morales identificada con la C. C. No. 1.094.891.901, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el respectivo oficio informado que la medida cautelar había sido ordenada mediante el Oficio No. 1678 del 14/09/2021.

Asimismo se requiere al extremo ejecutante para que se dignen devolver en el estado en que se encuentre el exhorto número 043 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se le comisionó para que practicara el secuestro de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar.

3) Sin Condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 198
Fecha de notificación por estado 19/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542d94fcaba72c8323911f5848f88dfc6dd5bd2477b9c00aa2ed8e7d68448d3a**
Documento generado en 18/11/2021 01:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>